



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas,  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 28 de Octubre

Número 245

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*CIRCULAR de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales sobre ordenación del aprovechamiento de los bienes comunales de los Municipios.*

La normativa legal actual de los bienes comunales que constituyen, con otros de diversa denominación, el patrimonio municipal, concede la primacía en la forma de su aprovechamiento al régimen de explotación común o cultivo colectivo, y sólo permite modos peculiares cuando aquél fuera impracticable, anteponiendo en ellos la costumbre tradicional y reglamentaciones particulares de carácter local a las normas generales previstas a falta de una u otras.

Esta variedad posible de aprovechamiento da lugar a una real y actual diversidad en su regulación que en muchas ocasiones, por términos comparativos, se traduce en fricciones entre las Entidades locales encargadas de ordenarlo y los vecinos o núcleos de población titulares de la exclusividad de aquél.

En realidad, la Ley de Régimen Local y su Reglamento de Bienes vinieron a consolidar la libertad y competencia de los

Ayuntamientos y Juntas Vecinales para regular el aprovechamiento de los bienes comunales, pero esta facultad no es tan amplia que les permita obrar de una forma arbitraria, pues tienen necesidad de ajustarse en la regulación a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley, adquiriendo, por tanto, su actuación el carácter de reglada e impugnabile, por lo que carece de objeto la existencia, contra Ley, de las llamadas Juntas o Comisiones Administrativas de Vecinos, a las que no se reconoce personalidad jurídica.

No obstante, se produce con frecuencia el caso de que por los núcleos titulares del disfrute y aprovechamiento comunal se niegue a los Organismos representativos del Municipio este ejercicio de sus facultades, creándose con estas resistencias una heterogeneidad de problemas que, además de desvirtuar la naturaleza de la institución y el respectivo derecho de administradores y administrados, establece confusión sobre la legal inversión o destino de los productos, influida por la coyuntura actual del valor de algunos aprovechamientos.

Se dan otros casos en los que por descuido inexcusable de las Corporaciones municipales, los bienes comunales no constan en el inventario de su patrimonio o

no figuran debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, o no concuerda su titularidad con la que se hace constar en el Catálogo de montes de utilidad pública, con el consiguiente peligro de que se pierda su naturaleza jurídica o se dificulte su defensa y reivindicación, o se ocasionen otras múltiples alteraciones, perjuicios y fricciones entre administradores y administrados.

Es propósito de este Servicio, por corresponderle velar por el ordenamiento y defensa de los bienes de las Corporaciones locales, dictar o proponer las normas adecuadas para acabar con la anarquía que estas situaciones producen. Y para ello considera imprescindible conocer con todo detalle la inmensa variedad de modos, ordenanzas y costumbres que a lo largo y ancho del mapa de España sirven de regulación a los bienes comunales, para resumir en unas directrices básicas todo el problema en forma que queden garantizados los derechos de los vecinos interesados, la actuación de los Ayuntamientos y Juntas Vecinales y, lo que es esencial, la observancia estricta de la Ley por unos y otros, pues ésta no merma, sino que vigoriza aquellos derechos y facultades, sin que pueda promover su aplicación recelo alguno en cualquiera de las partes in-

teresadas. Y para ello, como fase preliminar, se hacen públicas las siguientes normas:

Primera.—Los Ayuntamientos de los Municipios y las Juntas Vecinales de Entidades locales menores constituidas remitirán a la Jefatura Provincial respectiva de este Servicio, o a la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local, donde aquélla no esté establecida, en duplicado ejemplar, los datos siguientes:

a) Relación de bienes de carácter comunal que pertenezcan a la Entidad.

b) Mención especial de los montes que en su demarcación tienen carácter de comunales, situación, superficie y clase de aprovechamientos (pastos, leña, madera, agua, etc.).

c) Si están incluidos en el inventario del patrimonio municipal respectivo, y titularidad en el Registro de la Propiedad, y, respecto a los montes, en el Catálogo de los de utilidad pública (Ayuntamiento, Junta Vecinal, núcleo de población, común de vecinos, mano común, etc.).

d) Título o modo por el que se adquirieron y fecha de la adquisición.

e) Servidumbres establecidas a favor de la Comunidad de vecinos en montes de propios del Municipio, de la Provincia, de otros Municipios o de propiedad particular, consorcios, condominios, etc.

f) Forma del aprovechamiento (explotación común o cultivo colectivo, lotes o suertes, adjudicación en pública subasta mediante precio, y otra peculiaridad basada en costumbre o reglamentación local).

g) Si el disfrute y aprovechamiento es ordenado por la Comisión Gestora, por el Ayuntamiento, por la Junta Vecinal o por Junta o Comisión administrativa formada por los vecinos.

h) En el supuesto de que para el aprovechamiento rija la costumbre tradicional u Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento, deberán acompañarse los antecedentes documentales o la justificación de la costumbre.

i) Forma de utilización o destino del producto de las subastas de los aprovechamientos, cuando de esta forma se realicen y si ingresa en arcas municipales, dentro o fuera del presupuesto ordinario, con indicación del órgano que lo dispone.

j) Si la Entidad local percibe alguna cuota de los vecinos por la utilización de los lotes, y cuantía de ella.

k) Harán constar también la existencia en el término de bienes o montes municipales de condición incierta o especial (bienes de dudosa calificación de propios, montes de utilidad pública, no comunales, propiedad de Entidades locales y con aprovechamiento especial; terrenos baldíos de desconocido o dudoso dueño, o cualquier otra variante).

l) Problemas que tienen planteados por divergencias que pueda haber entre la Entidad y los vecinos u otras Entidades y Organismos sobre el aprovechamiento de los bienes comunales.

m) Importe de los productos de estos bienes, cuando se traduzcan a metálico, durante los cinco últimos ejercicios, con la debida separación entre éstos, e importe de los respectivos presupuestos ordinarios de la Entidad.

n) Enclaves de propiedad particular dentro de los montes o terrenos comunales.

Segunda.—Los Jefes Provinciales del Servicio y los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local remitirán al Servicio Central, en el plazo más breve que les sea posible, relación de los montes de utili-

dad pública (simplemente nombre o denominación del monte y Entidad propietaria) que figuren en el Catálogo existente en las respectivas Jefaturas del Distrito Forestal, incluidos a nombre de Entidades locales, a cuyo fin obtendrán tales datos en dichas Jefaturas.

Posteriormente, y conforme vayan recibiendo de los Ayuntamientos y Juntas Vecinales los datos a que se refiere la primera de estas normas, conservarán en su archivo uno de los ejemplares, remitiendo el otro al Servicio Central tan pronto lo reciban y sin esperar a reunir todos los datos de la provincia.

Tercera.—Por el Servicio Central se han remitido a las Jefaturas Provinciales los impresos que habrán de ser cubiertos por las Entidades Locales con los extremos comprendidos en la norma primera de esta Circular, por lo que tales Corporaciones deberán interesar de aquéllas les sean facilitados cuantos precisen, teniendo en cuenta que deben remitir por duplicado a dichas Jefaturas los formularios cumplimentados y conservar otro ejemplar en su poder, absteniéndose de consignar los datos pedidos de otra forma que no sea su inclusión en tales impresos.

Cuarta.—El plazo para que las Entidades locales cumplimenten este servicio terminará el día 31 de diciembre próximo.

Quinta.—Los excelentísimos señores Gobernadores civiles cuidarán de la publicación inmediata de esta Circular en el "Boletín Oficial" de su provincia.

Madrid, 8 de octubre de 1959.—El Director general, José Luis Moris.

**GOBIERNO CIVIL**

Secretaría General

CIRCULAR

El señor Alcalde del Ayunta-

miento de Lerma me da cuenta que, según le comunica la Guardia Civil de Luena (Santander), en la Alcaldía de aquella localidad se encuentran a disposición de quien acredite ser su dueño, cinco asientos de muelle, forrados de pana color encarnado, nuevos, que encontró abandonados en la carretera de Madrid a Francia, trozo de Aranda de Duero a Lerma, don Eugenio Delgado Ferrero, cuando circulaba por la misma con un camión de su propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 24 de octubre de 1959.  
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

*Regulación de la campaña oleícola 1959-69*

En el «Boletín Oficial del Estado», número 254, de 23 del corriente mes, se inserta la Orden de la Presidencia del Gobierno, del 20 y Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes del 22, reglamentando la campaña 1959-1960 de aceites, jabones y demás productos derivados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 24 de octubre de 1959.  
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

## Delegación de Hacienda

*Anuncio de subasta*

Tendrá lugar el día 4 del próximo mes de noviembre, a las once de la mañana, la venta en pública subasta de varios lotes de artículos objeto de comisos.

El detalle de la misma puede verse en el tablón de anuncios

de esta Delegación de Hacienda. Burgos, 24 de octubre de 1959.—El Delegado de Hacienda, Braulio de Diego.

## JEFATURA AGRONÓMICA DE BURGOS

CIRCULAR

### Señalamiento de superficies de siembra de trigo en el año agrícola 1959-60

En cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de 14 octubre 1959 (B. O. del Estado de 16 de octubre), esta Jefatura señala para cada término municipal, según distribución que se adjunta, la superficie mínima obligatoria que ha de sembrarse de trigo durante el corriente año agrícola 1959-1960.

Las Juntas Sindicales Agropecuarias, constituidas en las Hermandades de Labradores y Ganaderos o en su defecto las Juntas Agrícolas, son los Organismos encargados de llevar a efecto la distribución de las superficies señaladas entre los agricultores de cada Ayuntamiento, debiendo tener presente las siguientes normas:

1.º Las superficies de siembra deberán cubrirse con las tierras más aptas para el cultivo cereal, dejando para pastos o erial permanente sólo aquellos suelos que por su deficiente calidad o profundidad sean más indicados para este aprovechamiento.

En las fincas de regadío se fijará como superficie mínima obligatoria para el trigo un 20 por ciento de la extensión total que lleve cada cultivador.

2.º No se permitirá la siembra en terrenos que por su excesiva pendiente y su poco suelo agrícola ofrezcan peligro de erosión y que, por lo tanto no deban ser objeto de cultivo mientras no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación. Igualmente, se eliminarán del cultivo

cereal los terrenos en los que esa misma excesiva pendiente impida realizar las operaciones de siega con medios mecánicos.

3.º Podrán ser excluidas del plan de sementera aquellas extensiones que por su pendiente o acentuada erosión resulta aconsejable dejar de cultivar, siempre y cuando dichos terrenos se dediquen a cultivos de granos de piensos (cebada, avena, yeros etc.), forrajeros (alfalfa, esparteta, veza etc.) o pratenses, que permitan incrementar el peso vivo de ganado en las explotaciones agrícolas.

Asimismo, podrán ser excluidos del plan de sementera aquellos otros terrenos que encontrándose en las mismas condiciones que los anteriores, puedan ser destinados a la repoblación forestal, debiendo en este caso solicitar sus propietarios tal exclusión especificando que van a ser dedicados a dicha repoblación.

La Jefatura Agronómica comprobará que los terrenos excluidos han sido destinados a cultivos de granos de piensos, forrajeros o pratenses, o a la repoblación forestal.

4.º La distribución de superficies entre los agricultores, deberá ser realizada antes del día 30 del mes en curso, exponiendo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica. El hecho de la exposición de las listas en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta al Cabildo o a la Junta correspondiente de la fecha de la terminación de sus operaciones de siembra.

5.º—Los cultivadores directos

de las fincas podrán recurrir contra las superficies señaladas por los Cabildos o Junta, ante los mismos, con anterioridad al día 15 de noviembre de 1959.

En la última instancia y contra dicha resolución, cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica, la cual resolverá, en definitiva, antes del día 15 de diciembre de 1959.

6.º—El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en la Orden Ministerial a que nos referimos, será sancionado con arreglo a lo previsto en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, a 20 de octubre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Prudencio Ortiz Novales.

AYUNTAMIENTOS

Año agrícola  
1959-60. Superficie  
en Hás. a sembrar de trigo

*Partido judicial de Aranda de Duero*

Aguilera (La)	358
Aranda de Duero	1.186
Andilla	513
Baños de Valdearados	679
Brazacorta	222
Caleruega	793
Campillo de Aranda	546
Castrillo de la Vega	317
Coruña del Conde	303
Fresnillo de las Dueñas	246
Fuentelcésped	413
Fuentenebro	391
Fuentspina	203
Gumiel de Hizán	986
Gumiel del Mercado	1.079
Hontoria de Valdearados	730
Milagros	380
Oquillas	221
Pardilla	350
Peñalba de Castro	218
Peñaranda de Duero	668
Quemada	271
Quintana del Pidio	161
San Juan del Monte	210
Santa Cruz de la Salceda	443

Sotillo de la Ribera	540	Busto de Bureba	511
Torregalindo	330	Cameno	381
Tubilla del Lago	471	Cantabrana	30
Vadocondes	442	Carcedo de Bureba	204
Valdeande	653	Cascajares de Bureba	160
Vid y Barrios	582	Castil de Lences	37
Villalba de Duero	281	Castil de Peones	141
Villalbilla de Gumiel	339	Cillaperlata	91
Villanueva de Gumiel	282	Cornudilla	223
Zazuar	247	Cubo de Bureba	340
<i>Partido judicial de Belorado</i>			
Alcocero de Mola	125	Frias	188
Arraya de Oca	205	Fuentebureba	288
Bascañana	134	Galbarros	309
Belorado	757	Grisaleña	443
Carrias	184	Hermosilla	198
Castil de Carrias	168	Lences	110
Castildelgado	145	Monasterio de Rodilla	239
Cerezo de Rio Tirón	953	Navas de Bureba	96
Cerratón de Juarros	212	Oña	75
Espinosa del Camino	96	Padrones de Bureba	71
Eterna	75	Parte de Bureba (La)	205
Fresneda de la Sierra	111	Piernigas	152
Fresneña	141	Pino de Bureba	66
Fresno de Rio Tirón	253	Poza de la Sal	212
Garganchón	40	Prádanos de Bureba	162
Ibrillos	170	Quintanabureba	179
Pineda de la Sierra		Quintanaélez	274
Pradoluengo	47	Quintanides	130
Puras de Villafranca	41	Quintanilla San García	759
Quintanalaranco	636	Quintanillabón	170
Rábanos	63	Reinoso	105
Redecilla del Camino	205	Rojas	293
Redecilla del Campo	425	Rublacedo de Abajo	118
San Vicente del Valle	93	Rucandio	70
Santa Cruz Valle Urbión	47	Salas de Bureba	162
Tosantos	86	Salinillas de Bureba	145
Valmala	51	Sta. María del Invierno	160
Valle de Oca	460	Sta. Olalla de Bureba	79
Viloria de Rioja	127	Llano de Bureba	195
Villaescusa la Sombría	242	Solduengo	360
Villafranca M. de Oca	212	Terminón	13
Villagalijo	147	Vallarta de Bureba	349
Villambistia	172	Vesgas (Las)	381
<i>Partido judicial de Briviesca</i>			
Abajas	142	Vid de Bureba (La)	197
Aguas-Cándidas	77	Vileña	134
Aguilar de Bureba	212	Zuñeda	309
Bañuelos de Bureba	288	<i>Partido judicial de Burgos</i>	
Barcina de los Montes	186	Agés	243
Barrios de Bureba	320	Albillos	430
Bentretea	7	Arcos	859
Berzosa de Bureba	285	Arlanzón	208
Briviesca	791	Arroyal	223
		Atapuerca	500
		Ausines (Los)	324

Avellanosa del Páramo	254	Revilla del Campo	301	Hinestrosa	245
Barrios de Colina	306	Revillarruz	200	Hontanas	204
Buniel	411	Riocerezo	379	Ivlesias	516
Burgos	1.900	Rioseras	694	Itero del Castillo	475
Cabia	460	Robredo Temiño	325	Manciles	160
Carcedo de Burgos	197	Ros	283	Helgar de Fernamental	1.855
Cardenadijo	229	Rubena	326	Olmillos de Sasamón	340
Cardenajimeno	307	Saldaña de Burgos	130	Padilla de Abajo	819
Cardenuela Riopico	332	Salguero de Juarros	160	Padilla de Arriba	582
Castrillo del Val	295	San Adrián de Juarros	160	Palacios de Riopisuerga	300
Cayuela	416	San Mamés de Burgos	207	Palazuelos de Muñó	260
Celada del Camino	392	San Pedro Samuel	178	Pampliega	597
Celadas (Las)	162	Santa Cruz de Juarros	385	Pedrosa del Páramo	300
Celadilla Sotobrín	250	Santa María Tajadura	167	Pedrosa del Príncipe	825
Cubillo del Campo	188	Santibáñez-Zarzaguda	530	Revilla Vallejera	634
Cueva de Juarros	387	Santovenia de Oca	120	Sasamón	1.138
Estépar	212	Sarracín	253	Tamarón	267
Frandovinez	260	Sotopalacios	240	Vallejera	438
Fresno de Rodilla	268	Sotragero	190	Valles de Palenzuela	506
Galarde	118	Susinos del Páramo	229	Villaldemiro	303
Gredilla la Polera	431	Tardajos	473	Villamedianilla	175
Hontomín	293	Tobes y Rahedo	303	Villanueva de Argaño	165
Honoría de la Cantera	334	Tremellos (Los)	268	Villaquirán de la Puebla	165
Hormaza	391	Ubierna	457	Idem de los Infantes	274
Hormazas (Las)	457	Urrez	155	Villasandino	1.400
Hornillos del Camino	322	Vilviestre de Muñó	228	Villasidro	260
Huérmedes	380	Villafria de Burgos	411	Villasilos	475
Hurones	195	Villagonzalo Pedernales	550	Villaverde Mogina	405
Ibeas de Juarros	570	Villagutiérrez	210	Villaveta	465
Isar	506	Villalbilla de Burgos	211	Villazopeque	360
Lodoso	235	Villamiel de la Sierra	51	Yudego y Villandiego	516
Mansilla de Burgos	180	Villanueva Rio Ubierna	233	<i>Partido judicial de Lerma</i>	
Marmellar de Abajo	142	Villariego	288	Avellanosa de Muñó	950
Marmellar de Arriba	97	Villarmentero	144	Bahabón de Esgueva	535
Mazuelo de Muñó	1.005	Villarmeró	170	Cabañes de Esgueva	564
Medinilla de la Dehesa	242	Villasur de Herreros	167	Castrillo Solarana	283
Modubar de la Emparedada	233	Villaverde Peñahorada	346	Cebrecos	226
Molina de Ubierna (La)	185	Villavieja	479	Ciacioncha	450
Muez de Abajo (La)	140	Villayerno Morquillas	243	Cilleruelo de Abajo	950
Orbaneja Riopico	310	Villorojo	310	Cilleruelo de Arriba	315
Palacios de Benaver	404	Villorobe	53	Ciruelos de Cervera	325
Palazuelos de la Sierra	102	Zalduendo	121	Cogollos	410
Paramo	185	Zumel	150	Covarrubias	210
Pedrosa de Rio Urbel	379	<i>Partido judicial de Castrojeriz</i>		Cuevas de San Clemente	180
Quintanaduñas	377	Arenillas de Riopisuerga	835	Fontioso	487
Quintanaortuño	140	Balbases (Los)	1.100	Iglesiarrubia	385
Quintanarruz	135	Barrio de Muñó	113	Lerma	794
Quintanapalla	334	Belbimbre	323	Madrigal del Monte	367
Quintanilla P. Abarca	298	Cañizar de los Ajos	340	Madrigalejo del Monte	529
Quintanillas (Las)	369	Castellanos de Castro	113	Mahamud	895
Quintanilla Somuño	397	Castrillo de Murcia	442	Mazuela	382
Quintanilla Vivar	470	Castrillos Matajudíos	286	Mecerreyes	398
Rabé de las Calzadas	339	Castrojeriz	1.977	Nebreda	329
Rebolledas (Las)	137	Citores del Páramo	267	Olmillos de Muñó	190
Renuncio	306	Grijalba	574	Peral de Arlanza	682

Pineda-Trasmonte	559	Cueva de Roa (La)	176	Monasterio de la Sierra	123
Pinilla Trasmonte	1.202	Fuentecén	325	Moncalvillo	116
Presencio	940	Fuentelisendo	248	Monterrubio de la Sierra	42
Puentedura	141	Fuente molinos	465	Neila	40
Quintanilla del Agua	416	Guzmán	785	Palacios de la Sierra	207
Quintanilla del la Mata	241	Haza	223	Pinilla de los Barruecos	150
Quintanilla del Coco	190	Hontangas	254	Pinilla de los Moros	70
Retuerta	92	Horra (La)	531	Quintanalaria	90
Revilla Cabriada	306	Hoyales de Roa	175	Quintanar de la Sierra	13
Royuela de Riofranco	1.220	Mambrilla de Castrejón	330	Quintanarraya	270
Santa Cecilia	318	Moradillo de Roa	382	Rabanera del Pinar	96
Santa Inés	317	Nava de Roa	370	Riocavado de la Sierra	60
Santa María del Campo	1.920	Olmedillo de Roa	630	Salas de los Infantes	111
Sta. M. <sup>a</sup> del Mercadillo	433	Pedrosa de Duero	261	San Millán de Lara	110
Santibañez Zarzaguda	399	Quintanamánvirgo	243	Santo Domingo de Silos	332
Santibañez del Val	116	Roa	655	Tinieblas	30
Solarana	228	San Martín de Rubiales	516	Torrelara	100
Tejada	128	Sequera de Haza (La)	229	Valle de Valdelaguna	174
Tordómar	473	Terradillo de Esgueva	263	Vilviestre del Pinar	100
Tordueles	150	Valcavado de Roa	304	Villaespasa	139
Torreçilla del Monte	228	Valdezate	400	Villanueva de Carazo	78
Torre padre	370	Villaescusa de Roa	470	Villoruebo	130
Torresandino	1.822	Villatueda	286	Vizcaínos	61
Tórtolos de Esgueva	836	Villovela de Esgueva	346		
Vladorros	223	<i>Partido judicial de Salas de los Infantes</i>			
Villafruela	1.300	Arauzo de Miel	319	Alfoz de Bricia	240
Villahoz	1275	Arauzo de Salce	180	Alfoz de Santa Gadea	32
Villalmanzo	364	Arauzo de Torre	160	Arija	6
Villamayor de los Montes	850	Barbadillo de Herreros	71	Cernégula	90
Villangómez	914	Barbadillo del Mercado	140	Escalada	70
Villaverde del Monte	847	Barbadillo del Pez	112	Gredilla de Sedano	50
Zael	482	Cabezón de la Sierra	68	Masa	46
<i>Partido judicial de Miranda</i>		Campolara	80	Moradillo de Sedano	150
Altable	210	Canicosa	81	Nidáguilla	70
Ameyugo	130	Carazo	158	Orbaneja del Castillo	63
Bozoo	202	Cascajares de la Sierra	60	Pesquera de Ebro	280
Bugedo	117	Castrillo de la Reina	100	La Piedra	90
Condado de Treviño	3.110	Castrovido	81	Quintanaloma	270
Encio	182	Contreras	161	Quintanilla, Sobresierra	418
Miranda de Ebro	1.000	Espinosa de Cervera	192	Sargentos de la Lora	72
Miraveche	360	Gallega (La)	70	Sedano	197
Orón	170	Hacinas	111	Tubilla del Agua	41
Pancorvo	440	Hinojar del Rey	120	Valdelateja	720
Puebla de Arganzón (La)	345	Hontoria del Pinar	270	Valle de Valdebezana	96
Santa Gadea del Cid	301	Hortigüela	150	Valle de Zamanzas	
Santa M. <sup>a</sup> Ribarredonda	310	Hoyuelos de la Sierra	41	<i>Partido judicial de Villadiego</i>	
Valluércanes	425	Huerta de Arriba	101	Acedillo	175
Villanueva de Teba	155	Huerta del Rey	460	Amaya	346
<i>Partido judicial de Roa</i>		Jaramillo de la Fuente	131	Arenillas de Villadiego	480
Adrada de Haza	370	Jaramillo Quemado	66	Barrio de San Felices	550
Anguix	329	Jurisdicción de Lara	186	Barrios de Villadiego	275
Berlangas de Roa	298	La Revilla y Haedo	130	Basconillos del Tozo	659
Boada de Roa	202	Mambrilla de Lara	216	Castriño de Riopisuerga	397
		Mamolar	128	Coculina	295
				Cuevas de Amaya	337

## ANUNCIOS OFICIALES

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

## Cortas en montes de propiedad particular

Se recuerda a los propietarios de fincas forestales que deseen hacer cortas en ellas durante el año 1959-60, en especies de crecimiento lento que, según fue oportunamente anunciado con fecha 24 de julio último en el B. O. de la provincia correspondiente al día 29 del mismo mes, el plazo fijado en esta provincia por el Ilustrísimo señor Inspector General de Montes de esta Región, para solicitar la necesaria autorización de estas cortas, termina el día 31 del actual mes de octubre, y que los impresos oficiales en que debe formularse dicha solicitud se facilitan gratuitamente en estas oficinas, calle de Madrid, número 7, 1.º, y que deben reintegrarse con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Burgos, 24 de octubre de 1959.  
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

## Carreteras-conservación

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para devolución de la fianza constituida por el contratista don Abraham de las Heras de la Cal, vecino de Burgos, para garantizar la ejecución de las obras de reparación con macadam ordinario y riego asfáltico de los kilómetros 18 al 20 de la carretera local de Burgos a Aguilar de Campoo, se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas obras, así

como la Magistratura de Trabajo de la provincia, certifiquen si existen o no reclamaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, así como por deuda de jornales y materiales, contra el citado contratista de las mismas, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos y la Magistratura de Trabajo reseñada, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos, 23 de octubre de 1959.  
—El Ingeniero Jefe, P. A., E. Molina.

## Ayuntamiento de Ibrillos

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1945, 1946, 1947, 1948, 1949 y 1950, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Guacilla de Villamar	405
Himada	678
Montorio	254
Omos de la Picaza	480
Rebolledo de la Torre	510
Rezmondo	130
Salazar de Amaya	354
Sandoval de la Reina	556
San Quirce de Riopisuerga	328
Santa María Ananúñez	282
Sordillos	240
Sotovellanos	162
Sotresgudo	478
Topia	400
Tobar	260
Urbel del Castillo	289
Valcárceres (Los)	250
Valle de Valdelucio	749
Villadiego	759
Villahizán de Treviño	604
Villabilla de Villadiego	375
Villamartín de Villadiego	270
Villamayor de Treviño	460
Villanueva de Odra	370
Villanueva de Puerta	310
Villavedón	594
Villegas	600
Villusto	380
Zarzosa de Riopisuerga	200
<i>Partido judicial de Villarcayo</i>	
Aforados de Moneo	262
Berberana	141
Dobro o Los Altos	810
Espinosa de los Monteros	225
Junta de la Cerca	478
Junta de Oteo	781
Junta de Rio Losa	181
Junta de S. Martín de Losa	230
Junta Traslaloma	364
Junta Villalba de Losa	394
Jur. de San Zadornil	100
Medina de Pomar	500
Merindad de C. la Vieja	1200
Merindad de Cuesta Urria	1074
Merindad de Montija	782
Merindad de Sotoscueva	405
Merindad de Valdeporres	324
Merindad de Valdivielso	610
Partido de la S. Tobalina	146
Trespaderne	385
Valle de Manzanedo	423
Valle de Mena	1100
Valle de Tobalina	820
Villarcayo	126

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ibrillos, 22 de octubre de 1959.—El Alcalde, Félix Barrio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rojas, Grisaleña y Villaresca la Sombría.

Cornudilla, Hermosilla y Pino de Bureba, respecto de las de 1945 a 1948.

Hontoria de Valdearados, respecto de las de 1956, 1957 y 1958, y las del presupuesto extraordinario número 1 de 1956.

#### Ayuntamiento de Montorio

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1960, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el te-

ritorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Montorio, 22 de octubre de 1959. — El Alcalde, Ezequiel Serna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rojas, La Cueva de Roa, Castellanos de Castro, Villavedón, Ibrillos, Busto de Bureba, Quintanavides, Santa Olla de Bureba, Merindad de Valdivielso, Urrez, Iglesias, Valle de Mená, Garganchón y San Quirce de Riopisuerga.

#### Ayuntamiento de Villegas

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villegas, 23 de octubre de 1959.—El Alcalde.

#### Ayuntamiento de los Valcárceres

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares para la contribución urbana, correspondiente a 1960, queda expuesto al público, con su lista cobratoria, por el término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones estimen oportu-

nas los contribuyentes que en el mismo figuran.

Los Valcárceres, 20 de octubre de 1959.—El Alcalde, P. D., Vicente Pérez.

#### Ayuntamiento de Quintana del Pidio

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado aprobar para el próximo ejercicio de 1960 y siguientes las Ordenanzas que a continuación se indican, conforme al artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes por todos los interesados en las mismas, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, según establece el artículo 722 de dicha Ley.

Ordenanzas que se citan

- 1.<sup>a</sup> Sobre licencias de obras.
- 2.<sup>a</sup> Sobre consumiciones en determinados establecimientos (10 por 100).
- 3.<sup>a</sup> Establecimiento y exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.
- 4.<sup>a</sup> Prestación personal y de transporte.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Quintana del Pidio, 10 de octubre de 1959.—El Alcalde, David Sancha.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### Juntas vecinales de Huerta y Tolbaños de Abajo

Habiendo quedado desiertas las segundas subastas de todos los aprovechamientos forestales reseñados en el Plan publicado en el suplemento al «Boletín Oficial» de la provincia, de 10 de septiembre pasado, se celebrará tercera subasta en las mismas condiciones que las anteriores, el día 29 del actual a las horas que se indican en citado Plan de aprovechamientos.

Huerta de Abajo, 23 de octubre de 1959.—El Presidente.